



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 11001333603820190002700
Demandante: Gabriel Arturo Parra Cifuentes y otro
Demandado: Nación – Senado de la República
Asunto: Obedece y cumple - Señala fecha audiencia inicial

El 8 de marzo de 2021¹, se concedió en el efecto suspensivo ante Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Senado de la República en contra del auto del 24 de agosto de 2020.

Con auto del 3 de diciembre de 2021², el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “B”, **confirmó** el auto del 24 de agosto de 2020, que declaró infundada la excepción previa de caducidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “B”, en providencia de 3 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: SEÑALAR el **TRECE (13)** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (**8:30 a.m.**), para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

TERCERO: PREVENIR a las partes demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. CARLOS JULIO MANZANO OCAMPO**, identificado con C.C. No. 8.673.397 y T.P. No. 33.327 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

¹ Ver documento digital “03.- 08-03-2021 CONCEDE APELACIÓN”.

² Ver documento digital “07.- 16-05-2022 PIEZAS PROCESALES SAMAI - 2_110013336038201900027011autoqueconfir20211203122105_T132992867827569522”.

³ Ver documentos digitales “05.- 10-03-2022 CORREO” y “06- 10-03-2022 SUSTITUCION”.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: silviosanmartin@gmail.com
Parte demandada: judiciales@senado.gov.co ; cjmanzano@live.com ; juridica@senado.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95dd49fe2f6800049103e544184974457ed752a653c3767bfb24beb9b4cd8519**

Documento generado en 29/08/2022 09:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>